

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0898-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 19 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Torruco Garza.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Economía, Comercio y Competitividad y de Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Economía para expedir normas oficiales mexicanas y normas mexicanas respecto de la homologación de los dispositivos de carga para equipos de telefonía celular, independientemente de la marca o modelo. Agregar como derecho de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, el que los equipos de telefonía celular, incluyendo las tabletas, independientemente de la marca o modelo que sean, deban contar con una entrada de carga de batería única homologada en todo el territorio nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 28 párrafo tercero, por lo que se refiere a la Ley Federal de Protección al Consumidor y a la fracción XVII del artículo 73, por lo que se refiere a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la iniciativa con proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>ARTÍCULO 19.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p>	<p>Decreto</p> <p>Primero. Se adiciona la fracción IX al artículo 19 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 19. La secretaría determinará la política de protección al consumidor, que constituye uno de los instrumentos sociales y económicos del Estado para favorecer y promover los intereses y derechos de los consumidores. Lo anterior, mediante la adopción de las medidas que procuren el mejor funcionamiento de los mercados y el crecimiento económico del país.</p> <p>Dicha secretaría está facultada para expedir normas oficiales mexicanas y normas mexicanas respecto de</p> <p>IX. Homologación de los dispositivos de carga para equipos de telefonía celular, independientemente de la marca o modelo; y</p> <p>X. Los demás que establezcan esta ley y otros ordenamientos.</p>

**LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN**

Artículo 191. ...

...

I. a XXI. ...

No tiene correlativo

...

...

...

...

...

Segundo. Se **adiciona** el inciso XXII al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son derechos de los usuarios

I. a XXI. ...

XXII. El que los equipos de telefonía celular, incluyendo las tabletas, independientemente de la marca o modelo que sean, deben contar con una entrada de carga de batería única homologada en todo el territorio nacional, en los términos que marque la Norma Oficial Mexicana en la materia.

(...)

<p>...</p> <p>...</p>	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La autoridad competente tiene seis meses para publicar una norma oficial mexicana en la materia.</p> <p>TERCERO. Una vez publicada la norma oficial respectiva, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en conjunto con la Secretaría de Economía, contará con un plazo de 90 días para emitir las disposiciones que deberán cumplir las empresas comercializadoras de estos productos en el país.</p> <p>CUARTO. Una vez emitidas las disposiciones señaladas en el artículo tercero transitorio, quedará prohibida, después de un año calendario, la comercialización de teléfonos celulares y tabletas que no cumplan con estas disposiciones.</p>

Marlene Medina Hernández